

INSTRUCTIVO DE UTILIZACIÓN DE ARCHIVOS

Subsidio Automático Nominativo de Obras Sociales (SANO)

INDICE

Consideraciones generales	3
Nombre del archivo	6
Frecuencia de publicación	6
Composición del archivo	6
Diseño de registro	7

Consideraciones generales

El archivo de Subsidio contiene la información de detalle (se informa el CUIL) de todos aquellos afiliados que en primera instancia, cumplieran con las condiciones establecidas conforme la norma vigente, sean finalmente subsidiados o no (esta información se aclara en el soporte). Dicha información es toda aquella que tiene relación directa con la presentación de una declaración jurada.

El criterio de cálculo en el proceso denominado Subsidio Automático Nominativo de Obras Sociales (SANO) está basado a la fecha del presente instructivo en la siguiente normativa:

- Resolución de la Secretaría de Hacienda 171/1995 – Boletín Oficial del 23/10/1995.-
- Decreto 741/2003
- Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete 51/2003
- Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete 281/2004
- Decreto 1901/06, Resoluciones 854/2006 y 102/2007 de la Superintendencia de Servicios de Salud
- **Decreto 921/2016**

Alcance

Los empleados en relación de dependencia del Régimen General y del Régimen Provincial incluidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones(SIJP).

Características Generales

A partir del decreto 1901/2006, vigente para el periodo fiscal 09/2006, el subsidio automático nominativo se calcula teniendo en cuenta el mecanismo de distribución por Ajuste de Riesgo, en el que básicamente:

- 1.- Se establece como cápita o cotización de comparación para la decisión de subsidiar, un monto variable de acuerdo a la composición del grupo familiar, su sexo y su edad. Lo expuesto, implica que a fin de establecer cuál es el monto que corresponde garantizar, se considera los datos de grupo familiar informados por la Superintendencia de Servicios de Salud para cada CUIL titular. Este Padrón podrá ser consultado por la obra social con una clave reservada en la página de internet de la SSSalud.
- 2.- La cápita de comparación estará compuesta por: **un monto para cada persona del grupo familiar, incluido el titular, conforme sea su sexo y su edad, considerando la siguiente matriz:**

Matriz de Riesgo desde Período BASE 2016/08, según Dto. 921/2016 (P.E.N.) Art 1º:

GRUPO EDAD	VALOR ASIGNADO	
	MASCULINO	FEMENINO
0 a 14	\$ 159	\$ 159
15 a 49	\$ 250	\$ 294
50 a 64	\$ 294	\$ 294
65 en adelante	\$ 650	\$ 650

Cabe mencionar que los valores del subsidio se ajustarán automáticamente, de conformidad a los plazos y coeficientes previstos en la Ley N° 26.417

Valores anteriores (según matriz de 2012/04 a 2016/07):

EDAD	MASCULINO	FEMENINO
0 A 14	\$ 47	\$ 47
15 A 49	\$ 74	\$ 87
50 A 64	\$ 87	\$ 87
De 65 en adelante	\$ 192	\$ 192

- 3.- Se define como beneficiario, a los familiares primarios, es decir **cónyuge e hijos** y a las personas que convivan con el titular, es decir los **adherentes**.
- 4.- La Superintendencia de Servicios de Salud suministra mensualmente a la AFIP, novedades al PADRON DE RELACIONES FAMILIARES (PRF) el que contendrá la información de la composición del grupo familiar de cada titular, indicando la cantidad de personas que se deben considerar en cada fila de la matriz
- 5.- Corresponderá subsidiar, cuando la diferencia entre la suma de los Aportes y las Contribuciones declaradas para el régimen de Obra Social sea inferior al total de la cotización resultante por la composición del grupo familiar.
- 6.- La liquidación del subsidio es definitiva luego del segundo mes posterior al mes de cálculo y las novedades recibidas posteriormente a dicha fecha no generan ajuste alguno. Lo expuesto implica que por ejemplo para el período Mayo/2005 que se calcula en Agosto/2005 sólo podrán producirse ajustes en los procesos de cálculo a realizar en Septiembre/2005 y Octubre/2005, pudiendo ser dichos ajustes créditos o débitos.

IMPORTANTE: sólo ingresarán al proceso descrito aquellos titulares que se encuentren dentro del 40 % de la población de menor ingreso por grupo familiar, con las consideraciones que están establecidas en el artículo 3° de la Resolución 102/2007.

El monto determinado puede ser superior al efectivamente acreditado para el caso en que el importe comunicado por la Superintendencia de Servicios de Salud sea inferior al total del proceso. Ver artículo 1° de la Resolución 854/2006.

Determinación del Subsidio Automático Nominativo (SANO)

> El proceso de cálculo es mensual y cada mes (que llamaremos n) se procesa la información de las Declaraciones Juradas del SIJP correspondientes al período n – 3, considerando este período (n-3) como período de proceso, atento el cumplimiento de lo establecido por Resolución 171/1995 de la Secretaría de Hacienda, que en su artículo 3° indica: “LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deberá informar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, antes del penúltimo día hábil de cada mes, los montos totales que deberán girarse a las Obras Sociales en concepto de la integración a la que se refiere el artículo 3° del Decreto 292/95. El cálculo se efectuará sobre los aportes y contribuciones del tercer período anterior al que se liquida, según surja de las respectivas declaraciones juradas de los empleadores”.

- > Para los trabajadores declarados en el período de proceso se calcula el subsidio como la diferencia entre la cotización fijada para el período y la suma de Aportes y Contribuciones de Obra Social (incluye los provenientes de la Remuneración Imponible de Obra Social, del Importe Adicional de Obra Social y del Aporte Adicional de Obra Social) declarados por todos los contribuyentes que los incluyan en las nóminas para la misma Obra Social.
- > Para la determinación del subsidio se tiene en cuenta las situaciones de pluriempleo, sumando todos los Aportes y Contribuciones del CUIL.
- > En el caso de existir una opción de Obra Social, será esta la que se utiliza para la sumación de aportes y contribuciones.
- > Si la suma de Aportes y Contribuciones de Obra Social provenientes de la Remuneración Imponible de Obra Social, del Importe adicional de Obra Social o del Aporte Adicional de Obra Social es menor que el siguiente calculo: $BASE\ MINIMA(*) \times (3\% \text{ Aportes} + 6\% \text{ Contribuciones}) \times (85\% \text{ destino a la Obra Social})$ no se subsidia.
(*) Según Art. 1º decreto 488/2011 y desde 2016/08 según decreto 921/2016 Art. 3º
- > Si un CUIL declarado en la Declaración Jurada del SIJP no tuviera información en el Padrón de Relaciones Familiares (PRF), no se subsidia.
- > Cuando la CUIL del empleado presenta Aportes y Contribuciones a más de una Obra Social y no tiene ejercida opción, no corresponde subsidiar.
- > De haber más de una obra social en el cálculo (pluriempleo) se informa a todas las involucradas el motivo por el cual no se subsidia. Se genera un informe mensual para informar a la Superintendencia de Servicios de Salud los casos de empleados que no teniendo opción de obra social en el Padrón de Opciones, figuren en más de una nómina (pluriempleo) con distinta obra social. Dicha Superintendencia procederá a verificar la forma en que deber regularizarse esta situación.
- > Las novedades al Padrón de Opciones de Obra Social generan el ajuste o recálculo del subsidio dentro de la tolerancia establecida en el decreto 1901/2006.
- > Los ajustes producidos por el procesamiento de Declaraciones Juradas del SIJP originales fuera de término, rectificativas de períodos anteriores, cambios de CUIT/CUIL o novedades de los padrones de opciones o de relaciones familiares, se efectivizan en los dos procesos posteriores al proceso que se subsidia o sea (hasta n + 2meses) y a partir de allí dichas novedades NO PRODUCEN ajuste alguno.
- > Se informará a cada Obra Social los siguientes datos:
 - * cuiles subsidiados
 - * monto subsidiado
 - * motivo para los no subsidiados
 - * motivo de los débitos
 - * cápita de comparación
 - * cantidad de miembros del grupo familiar por rango de sexo y edad

Nombre del archivo

El archivo será publicado en Ventanilla Electrónica con el nombre SOxxxx.zip, donde XXXX corresponde al código de Obra Social de 4 posiciones. En la descripción de la tarea se puede leer Subsidios Obras Sociales.

Frecuencia de publicación

Este archivo se publica mensualmente, alrededor de los días 25 de cada mes.

Composición del archivo

Header o cabecera del archivo

Se utiliza para poder identificar el archivo y contiene básicamente información para poder conocer el origen de la información remitida: código del archivo, fecha de proceso. En el campo TIPO DE REGISTRO contiene la sigla HE.

Detalle del archivo

Tipos de registro

Registro DT:

Puede haber "n" cantidad de registros con identificación DT (detalle) donde se informa a nivel de CUIL los afiliados que cumplieron con las condiciones establecidas conforme la normativa vigente, sean subsidiados o no.

Este registro contiene básicamente la siguiente información:

CUIT de la empresa: corresponde al CUIT de la declaración jurada.

CUIL : corresponde al CUIL de la persona declarada por la empresa en la nómina de la Declaración Jurada.

CODOSOC: que figura con el código de 6 posiciones (RNOS + dígito verificador)

PERIODO: corresponde al período por el que se presenta la Declaración Jurada.

REMOSIMP: se informa la remuneración imponible para obra social, para el CUIT informado.

APOBSOC: este dato es aquel que haya consignado el empleador en concepto de Aporte Obra Social.

CONOBSOC: este dato es aquel que haya consignado el empleador en concepto de Contribución Obra Social.

SUBSIDIO: corresponde al importe de subsidio que le corresponde al CUIT como resultado del proceso de cálculo automático efectuado.

OBSOCREL: es la obra social relacionada para aquellos casos en que el CUIT esté declarado por más de un empleador.

INPARTOT: indica que el importe del subsidio es total o parcial, asumiendo el valor T o P respectivamente.

INDDBCR: indica si el importe es débito o crédito, asumiendo el valor D o C respectivamente.

MOTEXCEP: en este campo se consigna información si el importe del subsidio es mayor o igual a cero y se cumplen las condiciones que a continuación se indican:

- *REMUNERACION MENOR A LA MINIMA, se consigna "1"
- *SE SUBSIDIA OTRA OBRA SOCIAL, se consigna "2"
- *O.S. CON AP+CONT. MAYOR A LA COTIZACION, se consigna "3"
- *REM.MENOR MIN. Y OTRA O.S.CON AP. + CONT. MAYOR A LA COTIZACION, se consigna "4"
- *MAS DE UNA O.S. SIN UNIFICAR, se consigna 5
- *DEBITO POR OPCION DE OTRA O.S., se consigna "6"
- *DEBITO POR RECTIFICATIVA O CAMBIO DE NUMERO DE CUIL, se consigna "7"
- *DEBITO POR NOVEDAD EN EL PADRON DE RELACIONES FAMILIARES, se consigna "8"
- *NO SE VERIFICA EL TITULAR EN EL PADRÓN DE RELACIONES FAMILIARES, se consigna "9"

Registro DE

Puede haber "n" registros de detalle con identificación DE cuando un CUIL está bajo más de un empleador (situaciones de pluriempleo)

Este registro contiene básicamente la información que declaró el empleador en sus Declaraciones Juradas (remuneración imponible y las cotizaciones de aportes y contribuciones).

Registro TO

Pueden existir "n" registros de totales con sigla TO donde a nivel de CUIL/OBRA SOCIAL/PERIODO se informa el importe de subsidio calculado. Este registro es igual al DT, pero para empleados que sólo tienen un empleador en el periodo fiscal analizado.

Obtención del monto subsidiado

A fin de poder verificar el monto que la AFIP informa a Banco de la Nación Argentina para subsidiar, se deberán sumar los montos informados como importe de subsidio del registro tipo DT más el del registro tipo TO. Ambos montos se detallan en la posición 71 a 82 de los registros.

Este monto debe ser igual al detallado en el campo SUBSTOT del registro tipo trailer (posición 71 a 82)

Registro Trailer

Este tipo de registro sirve para realizar un control y asegurarse que toda la información de detalle fue correctamente procesada y descartar errores en la generación del mismo.

Se agrega en la posición 91 a 102 el importe real a subsidiar, importe que corresponde a la proporción que corresponda dependiendo del monto máximo a distribuir informado por la Superintendencia de Servicios de Salud.

Para el caso en que dicho monto sea mayor o igual al total calculado para el proceso, el campo 8 (posición 71 a 82) y el 11 (posición 91 a 102) serán iguales.

Diseño de registro

<http://www.afip.gov.ar/genericos/organismosSegSocial/archivos/obraSocialSubsidioDisenio.pdf>